



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Lunes, 28 de diciembre de 1998

Número 196

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

	Págs
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	
Subdelegación del Gobierno en Ávila	1
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	1 y 2
<b>DIPUTACIÓN PROVINCIAL</b>	2 y 3
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
Ayuntamiento de Ávila	3 a 7
Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila	8 y 9
Diversos Ayuntamientos	9 a 32
Mancomunidad de Municipios "Valle de Ambles"	32
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León	32

ción a D. Raúl Ferrero Cachón, cuyo último domicilio conocido fue en C/ Josa Valcarcel n.º 12 de Madrid, del acuerdo de iniciación de expediente sancionador n.º 662/98 de este Gobierno Civil de Avila, mediante el que se le comunica la presunta infracción "grave", tipificada en el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92, para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28.1 a) del mismo texto, mediante la imposición de una multa de hasta 1.000.000 de Ptas., al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

### SERVICIO TÉCNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES

#### ANUNCIO

D. Antonio Téllez Fernández, Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad, por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubierto de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el art. 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. de 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el art. 34 de la Ley 66/1997, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, de 30 de diciembre (B.O.E. de 31/12/97), debe hacelos efectivos en los siguientes plazos: si la publicación se produce entre los días 1 y 15, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a esta publicación; o si

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 5.025

### Subdelegación del Gobierno en Avila

#### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notifica-

Avila a 14 de diciembre de 1998.

El Subdelegado del Gobierno,  
*Javier Encinas García de la Barga.*

- ooo

Número 5.027

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

la publicación se produce entre los días 16 y el último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a esta publicación, podrán acreditar ante este Servicio Técnico que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación, o bien, presentar el oportuno Recurso Ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el art. 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, podrá interponerse Recurso Ordinario, conforme se establece en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que **no suspenderá** el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el art. 184 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95).

El Jefe del Servicio, *Antonio Téllez Fernández*.

N.º Reclamación: 38/98/-016030571; Identificador: 05/-0015515948; Nombre: Gómez Espinosa, Jesús María; Domicilio: Avda. Avila, 5; Localidad: El Barraco; P. Liquidación: 04/98-04/98; Importe: 37.553 Ptas.

- ooo -

Número 5.030

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se relacionan a continuación deudores cuyos débitos han sido declarados créditos incobrables por resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Avila.

Examinados los exptes. relacionados, esta Dirección Provincial ha resuelto aprobar como Créditos Incobrables, acorde con el art. 171 del RD. 1.637/95, de 6 de octubre y el artículo 126 del al Orden de 22

de febrero de 1996, por causa y en fechas siguientes:

Nombre y apellidos/Razón social: Romero Pérez, Cipriano; Régimen S. Social: Autónomos; N.º AF. CCC.: 280140971710 IB; Causa F. Resolución: 30-11-98 Período: 1/93 a 5/94; Importe: 450.621 Ptas.

Nombre y apellidos/Razón social: Tomás García, Maximina; Régimen S. Social: Autónomos; N.º AF. CCC.: 050020045848 IB; Causa F. Resolución: 30-11-98 Período: 1/93 a 6/97; Importe: 1.814.411 Ptas.

Nombre y apellidos/Razón social: Jutoersa, S.L.; Régimen S. social: General; N.º AF. CCC.: 050100183915 DD; Causa F. Resolución: 30-11-98; Período: 4-6/97; Importe: 2.550.790 Ptas.

Se advierte que, de acuerdo con la normativa en vigor, si los obligados al pago no comparecieren en el plazo de diez días ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Avila, se entenderá cumplido el trámite de comunicación de cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Avila a 11 de diciembre de 1998.

El Director Provincial,  
*Fernando Pascual Jiménez*.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE AVILA

Número 5.099

### Diputación Provincial de Ávila

#### ANUNCIO

De conformidad con los artículos 150 y 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y habida cuenta que el Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión

celebrada el día 26 de octubre de 1998, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 2/98, del Presupuesto del Organismo Autónomo de Recaudación, resulta definitivamente aprobado, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, arrojando el siguiente resumen:

Aplic. Presup.	Denominación	Cantidad
151	Gratificaciones	800.000 Ptas.
16204	Acción Social	150.000 Ptas.
	TOTAL CAPÍTULO I	950.000 Ptas
22000	Ordinario No Inventariable	1.500.000 Ptas.

			Aplic. Presup.	Denominación	Cantidad
22204	C. Informáticas	400.000 Ptas.			
23001	Dietas de Personal	300.000 Ptas.	22201	Gastos postales	1.500.000 Ptas.
	TOTAL CAPÍTULO II	2.200.000 Ptas.	22602	Publicidad	500.000 Ptas.
310	Gastos financieros	4.291.000 Ptas.	22603	Gastos Jurídicos	241.000 Ptas.
	TOTAL CAPÍTULO III	4.291.000 Ptas.	22606	Reuniones y Conferencias	500.000 Ptas.
625	Mobiliario	100.000 Ptas.	22706	Estudios y Trabajos Técnicos	500.000 Ptas.
626	Equipos Procesos Informáticos	300.000 Ptas.		TOTAL CAPÍTULO II	3.241.000 Ptas.
	TOTAL CAPÍTULO VI	400.000 Ptas.	46201	Convenio Base de Datos	5.000.000 Ptas.
830	Prestamos a Corto Plazo	400.000 Ptas.		TOTAL CAPÍTULO IV	5.000.000 Ptas.
	TOTAL CAPÍTULO VIII	400.000 Ptas.		TOTAL MODIFICACIÓN (BAJA)	8.241.000 Ptas.
	<b>TOTAL MODIFICACIÓN (AUMENTO)</b>	<b>8.241.000 Ptas.</b>			

El Anterior Importe queda financiado de la siguiente forma:

Ávila, 17 de diciembre de 1998.

El Presidente, *Ilegible.*

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 4.997

*Excmo. Ayuntamiento de Ávila*

### **EDICTO**

D. SANTOS DE LA PARRA SAN SEGUNDO, en nombre y representación de HORMIGONES MENGA, S.A. (HORMENGA-SA), ha solicitado en esta Alcaldía

licencia de apertura de FABRICACIÓN DE HORMIGON, en local sito en la Ctra. Cebreros, s/n de esta Ciudad, expediente nº 214/98.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende esta-

blecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 3 de diciembre de 1998.

El Tte. Alcalde Delegado de Obras, Servicios y Urbanismo, *Jesús R. Jiménez García.*

Número 5.085

*Excmo. Ayuntamiento de Ávila*

UNIDAD GESTIÓN MULTAS

SERVICIOS ECONÓMICOS

### **EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública NOTIFICACIÓN DE LA INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se adjuntan, instruidos por la Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Gestión de Multas, C/ Esteban Domingo, nº 2, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. Escrito dirigido ante la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta en el Registro General, Plaza de la Victoria, nº 1, 05001 Ávila, consignando nº de expediente, fecha de la denuncia y matrícula.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ávila, a 1 de diciembre de 1998.

La Alcaldesa-Presidenta, *Ilegible.*

Nº Exp.	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Op	Importe
8131	SANCHEZ SANCHEZ BENITA	06405948B	AVILA	1/10/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	171 / 2	6.000
8133	PEDRO GOMEZ CARRASCO S.L.	B05105333	AVILA	1/10/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8	6.000
8141	GARCIA CRUZ DE LA MIGUEL A	06578126B	AVILA	1/10/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 9	6.000
8155	MENDEZ ARROYO FELIPE	06479021J	AVILA	2/10/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	171 / 2	6.000
8178	MUÑOZ CASILLAS CELSO	70795624Z	AVILA	5/10/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 10	6.000
8187	MUÑOZ CANO CELIA	22530066W	AVILA	6/10/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 10	6.000
8188	SAEZ ALVAREZ M. BELEN	6538640Q	AVILA	6/10/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	171 / 2	6.000
8203	ABEL RALPH	X1548826Y	AVILA	7/10/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 1	6.000
8212	SAUCEDO MUÑOZ BERNARDO	06532905P	AVILA	7/10/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	171 / 1	10.000
8215	ARCONES YAGUE FERMINA	06523394L	AVILA	8/10/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	171 / 2	6.000
8221	MARTIN MARFULL JESUS	06538387Q	AVILA	8/10/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	171 / 2	6.000
8224	SAEZ RODRIGUEZ DAVID	06572908Z	AVILA	8/10/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	6.000
8231	SISA BIENZOVAS JESUS	17857668P	AVILA	8/10/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	6.000
8240	SANCHEZ DE OCA, FERNANDO	50716488Q	AVILA	8/10/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	154 / 1	6.000
8243	GONZALEZ HERNANDEZ FERNAND	06569917H	AVILA	9/10/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	6.000
8249	ENCINAR CASILLAS M.LUISA	06551060Q	AVILA	9/10/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	171 / 2	6.000
8257	COS-GAYON CABELLO M. DEL PILAR	00188898E	AVILA	9/10/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	6.000
8310	RAMOS GOMEZ ANTONIO	07572487J	AVILA	13/10/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 9	6.000
8316	GOMEZ GONZALEZ JOSE ANTONI	06552540R	AVILA	13/10/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	154 / 1	6.000
8317	MIRON CHAVES ANASTASIA	06525385D	AVILA	13/10/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	90 / 2	6.000
8333	JIMENEZ MARTIN FRANCISCO	06520456W	AVILA	14/10/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	154 / 1	6.000
205602	CARRERA ADANERO MANUEL	06661814Y	AVILA	20/07/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205689	CARRERA GOMEZ MARIA CARMEN	6562720S	AVILA	3/08/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205681	SAGUILLO RODRIGO M. INMACULAD	6557267J	AVILA	1/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205683	FERNANDEZ MELLADO GIL JUAN	06506491K	AVILA	1/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205680	JIMENO GOMEZ MIGUEL	06521881R	AVILA	1/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205681	TOME MARTINEZ CONCEPCION	06477829V	AVILA	1/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205683	GALAN ALVAREZ JESUS	06478444B	AVILA	2/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205670	PEREZ GONZALEZ JESUS	06366309R	AVILA	2/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205673	MUÑOZ VAQUERO JOSE ANTONIO	06549693Y	AVILA	2/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205674	CORRALES BERMEJO DIEGO	06570526R	AVILA	2/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / D	3.000
205676	RAMOS SANCHEZ, VALERIANO	6541103H	AVILA	2/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205681	GOMEZ POLVORILLA JOSE MARIA	6574764F	MUÑANA	31/08/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205683	GONZALEZ PEREZ ALFONSO RES	06505742P	AVILA	31/08/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205688	CARRACEDO HERRAEZ MIGUEL A	06554918X	AVILA	31/08/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205906	SANCHEZ PEREZ ROBERTO	06563799J	AVILA	1/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205907	VELAZQUEZ HERNANDEZ FERNAN	06347176G	AVILA	1/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205912	VAZQUEZ MARCOS, FERNANDO	6552632R	AVILA	1/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205916	JIMENEZ MARTIN CARLOS JAVI	06569270X	AVILA	4/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205921	JIMENEZ JIMENEZ CONCEPCION	06552890Y	AVILA	10/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205924	GARCIA JIMENEZ ANGEL	06523573Z	AVILA	10/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205925	GIL GUTIERREZ ALEJANDRO	06540935B	AVILA	10/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / B	3.000
205936	CONTRERAS SANCHEZ M.ISABEL	06500973T	AVILA	11/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205945	GONZALEZ ALVAREZ EDUARDO J	06569325L	AVILA	11/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205946	CASILLAS HERRAEZ FELICISIM	06486886N	AVILA	11/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205950	CHIA GOMEZ LUIS MARIA	06550838R	AVILA	10/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205952	GONZALEZ PEREZ M. CARMEN	51967377G	AVILA	10/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205955	RUIZ ENTRECANALES ROSA MARI	00689704A	AVILA	10/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205957	JIMENEZ GALAN TERESA	06537071B	AVILA	17/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / B	3.000
205958	JIMENEZ HERNANDEZ LUIS ALBERT	6578883D	AVILA	17/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205959	PINDADO NOGAL DEL JESUS	06350719M	AVILA	17/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205958	PINDADO NOGAL DEL JESUS	06350719M	AVILA	17/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205975	HERNANDEZ RUIZ BENITO	06528050Y	AVILA	15/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205983	SANCHEZ LOSADA ANGEL FRANCIS	6545539S	AVILA	15/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205986	DIAZ LORENTE, MARTA MARIA	042730G	ARENAS DE SAN PEDR	15/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205990	AUTO ESCUELA DAKAR S.L.	B0513565Z	AVILA	16/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205998	RODRIGUEZ ROBLES ANGEL	06493667M	AVILA	16/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
206004	LEAL JIMENEZ M. TERESA	06534189G	AVILA	17/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000

Nº Exp.	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Op	Importe
206013	CORRALES BERMEJO DIEGO	06570526R	AVILA	17/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / D	3.000
206024	MARTIN GARCIA CARLOS	6550888M	AVILA	18/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
206026	IGLESIAS MARTIN MIGUEL ANG	06517116L	AVILA	18/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
206036	GOMEZ MARTIN DOLORES	6568093Y	AVILA	18/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
206047	GARCIA MARTIN PEDRO	51903466X	AVILA	18/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
206049	FERNANDEZ-MELLADO GIL M. L	06517237A	AVILA	18/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
206053	PEREZ MARTIN ANTONIO	06378989P	AVILA	21/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
206058	MARTIN SANCHEZ ANA ROSA	06556701E	AVILA	21/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / B	3.000
206060	HERNANDEZ PEREZ MERCEDES	6546020J	AVILA	21/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / B	3.000
206065	CARRETERO MARTIN FLORENCIA	00798938X	AVILA	21/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / B	3.000
206085	GONZALEZ ALBERTOS FRANCISC	00644338Q	AVILA	22/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
206088	SERRANO RIOFRIO M. TERES	06550159N	AVILA	22/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
206094	CORRALES BERMEJO DIEGO	06570526R	AVILA	23/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
206098	LOPEZ FERNANDEZ PEDRO JOSE	06544420T	AVILA	23/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
206100	SAN SEGLINDO LOPEZ M. SONSO	06569507V	AVILA	21/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
206104	ENCINAR BAJO MAXIMINO	06564595G	AVILA	21/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
206114	RUBIO CHAMORRO ALBERTO	06581459D	AVILA	28/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
206115	VAZQUEZ MARCOS, FERNANDO	6552632R	AVILA	28/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / B	3.000
206117	FERNANDEZ FRAILE PEDRO	06418479F	AVILA	28/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / B	3.000
206118	SASELLI CESPEDES M. MAR	06549986T	AVILA	28/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
206120	RODRIGUEZ GARCIA ISABELA	06500562A	AVILA	28/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
206130	VILLEGAS FERNANDEZ JOSE	06459771Z	AVILA	25/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
206140	OLMEDO RODRIGUEZ EMILIO RA	06554984F	AVILA	25/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000

Número 5.086

*Excmo. Ayuntamiento de Ávila*

UNIDAD GESTIÓN MULTAS

*SERVICIOS ECONÓMICOS*

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES, recaídas en los expedientes sancionadores que en anexo aparte se adjuntan, dictadas por la Autoridad Sancionadora, a las personas o entidades denunciadas, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

La Alcaldía-Presidencia ha resuelto dar por finalizado el mismo e imponer la sanción que asimismo se expresa, en uso de las facultades que le confiere el art. 68.2 del R.D.L. 339/90 de 2 de marzo y demás normas concordantes.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la publicación del presente Edicto, previa comunicación a esta Alcaldía de tal intención.

Ávila, a 2 de diciembre de 1998.

La Alcaldesa-Presidenta, *Ilegible*.

Nº Exp.	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Op	Importe
7339	ARRIBAS MEDIERO JOSE LUIS	06559685Q	AVILA	17/07/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	6.000
7764	GONZALEZ LOPEZ JOSE	6447561V	MADRID	28/08/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8	6.000
7986	VAZQUEZ MARCOS, FERNANDO	6552632R	AVILA	15/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
7987	FERNANDEZ GANDUL M. LUZ	61853274G	AVILA	15/09/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
8000	GOMÉZ CARRASCO PEDRO	6508269M	AVILA	16/09/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8	6.000
8001	GARRIDO MARTIN DAVID	70808253Q	AVILA	16/09/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	146 / 1	10.000
8002	GARCIA GARCIA MARCO	6673765C	AVILA	16/09/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8	6.000
8003	FERNANDEZ GARCIA FRANCISCO	9757814H	AVILA	16/09/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8	6.000
8019	BAUTISTA MORAN JOSE CARLOS	33517388V	MADRID	19/09/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8	6.000
8020	NIETO REINOSO JUAN CARLOS	6551458T	AVILA	18/09/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 4	10.000
8024	OTERO GIMENO M. MERCEDES	12318088R	AVILA	18/09/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	6.000
8032	LOPEZ ANTUÑANO GONZALEZ JOSE	1076052C	VALLADOLID	18/09/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 10	6.000
8036	BARBERO RIOS DIEGO	70806349K	AVILA	19/09/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	118 / 1	3.000
8037	RODRIGUEZ JIMENEZ DAVID	70811135T	AVILA	19/09/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	118 / 1	3.000
8039	GUTIERREZ SANCHEZ FRANCISC	06581776G	AVILA	20/09/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 4	10.000
8048	PARRA MARTIN JAVIER	06524980H	AVILA	21/09/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8	6.000
8055	VINUESA IÑIGUEZ JAVIER	6548630R	AVILA	21/09/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8	6.000
8068	RODRIGO GARCIA EMILIA	6525259K	AVILA	22/09/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 4	10.000
8069	PORTERO AYUSO NATALIA	6579764Y	AVILA	22/09/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	154 / 1	6.000
205424	SANCHEZ JIMENEZ CARLOS JAVIER	06562737D	AVILA	2/07/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205470	ARROYO PATINO GREGORIO	7942680K	AVILA	9/07/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000
205506	JIMENEZ GUTIERREZ M. BELEN	06563236W	AVILA	20/07/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	5.000

Número 5.087

*Excmo. Ayuntamiento de Ávila*

### EDICTO

D. JULIAN CASTILLO GARCÍA, en nombre y representación de CASTILLO Y CIA., S.A. DE CONSTRUCCIONES, ha solicitado en esta Alcaldía licencia de apertura de PLANTA DE HORMIGÓN, en local sito en el Polígono Industrial Las Hervencias, Fase II, Parcelas 6, 7 y 8 de esta Ciudad, expediente nº 201/96.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 14 de diciembre de 1998.

El Tte. Alcalde Delegado de Obras, Servicios y Urbanismo,  
*Jesús R. Jiménez García.*

- ooo -

Número 5.088

*Excmo. Ayuntamiento de Ávila*

### EDICTO

D. JOSÉ HERRANZ GARCÍA, en nombre y representación de JOSÉ HERRANZ E HIJOS, S.L., ha solicitado en esta Alcaldía licencia de apertura de BAR CAFETERIA, en local sito en la C/ Eduardo Marquina, 27 de esta Ciudad, expediente nº 255/98.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayunta-

miento, las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 11 de diciembre de 1998.

El Tte. Alcalde Delegado de Obras, Servicios y Urbanismo,  
*Jesús R. Jiménez García.*

- ooo -

Número 5.089

*Excmo. Ayuntamiento de Ávila*

### EDICTO

D. FERNANDO VELAZQUEZ MARCOS, en nombre y representación propia, ha solicitado en esta Alcaldía licencia de apertura de PUB, en local sito en la C/ Médico Fernando Tomé nº 11 de esta Ciudad, expediente nº 197/98.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla

y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 14 de diciembre de 1998.

El Tte. Alcalde Delegado de Obras, Servicios y Urbanismo,  
*Jesús R. Jiménez García.*

- ooo -

Número 5.090

*Excmo. Ayuntamiento de Ávila*

## ANUNCIO

### REPARACIÓN DE CUBIERTAS NAVES DE RENFE SITAS EN LA CALLE JOSE MARÍA CARO DE ESTA CIUDAD.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 17 de diciembre del corriente año, se ha dispuesto la contratación de la obra de Reparación de cubierta Naves de Renfe sitas en la calle José María Caro de esta Ciudad, exponiendo al público el pliego de condiciones por plazo de 4 días, a efectos de reclamaciones, y convocando simultáneamente la licitación que quedará aplazada en caso de formularse aquéllas.

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría General. Contratación.

c) Número de expediente. 258/98.

#### 2. OBJETO DE CONTRATO.

a) Descripción del objeto: Reparación de Cubiertas Naves de Renfe sitas en la calle José María Caro.

b) Plazo de ejecución: DOS MESES.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

a) Tramitación. Urgente.

b) Procedimiento. Abierto.

c) Forma. Subasta.

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Importe total: 8.884.626 pesetas.

#### 5. GARANTÍAS.

Provisional: 177.692

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad. Ayuntamiento de Ávila.

b) Domicilio. Plaza de la Victoria, 1.

c) Localidad y Código Postal. Avila 05001.

d) Teléfono. 920-35 40 00

e) Telefax.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información.

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA

a) Estarán facultados para concurrir a la subasta todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad para obrar, no se hallen incursas en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las administraciones Públicas.

#### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados "A" y "B", en cada uno de los cuales, se hará constar el contenido en la forma que se indica en la cláusula 17 del pliego de condiciones base de licitación.

c) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento de Ávila (Unidad de Contratación) o en los lugares previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1ª Entidad: Ayuntamiento de Ávila, Secretaría Gral. en horario de 9,00 a 14,00 horas.

2ª Domicilio: Plaza de la Victoria, 1

3ª Localidad y código postal: 05001 - Ávila.

#### 9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad. Excmo. Ayuntamiento de Ávila. Salón de Sesiones.

b) Domicilio. Plaza de la Victoria, 1.

c) Localidad. 05001 Ávila

d) Fecha. El mismo día de la apertura del Sobre "B", previa convocatoria al efecto, si no existieran deficiencias subsanables o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera.

e) Hora. 13,00 horas.

#### 10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Anuncios, gastos de formalización y protocolización del contrato, y cuantos otros se deriven del mismo incluidos los impuestos y tasas que procedan, serán de cuenta del adjudicatario.

Ávila, 18 de diciembre de 1998.

La Alcaldesa, *Ilegible.*

Número 5.106

*Mancomunidad Municipal  
Asocio de la Extinguida  
Universidad y Tierra de Avila*

### ANUNCIO

Acuerdo de la Mancomunidad Municipal Asocio de Avila, por la que se hace pública las contrataciones, mediante Procedimiento Abierto, Subasta, de los aprovechamientos que se citan:

#### DENOMINACIÓN Y VALORACIÓN.

\* Aprovechamiento de pastos con 250 reses vacunas, en el monte n.º 47 de U.P. de la Provincia de Avila, lote 1.º, "MENGAMUÑOZ", época de disfrute desde el 15 de abril a 15 de noviembre de los años 1999 a 2003; tasación para la temporada 1999, Base, 4.837.000 Ptas., índice, 9.674.000 Ptas.

\* Aprovechamiento de pastos con 80 reses vacunas, en el monte n.º 47 de U.P. de la Provincia de Avila, lote 3.º, "ZAPATERO", época de disfrute desde el 15 de abril a 15 de noviembre de los años 1999 a 2003; tasación para la temporada 1999, Base, 1.013.5442 Ptas., índice, 2.026.884 Ptas.

\* Aprovechamiento de pastos con 250 reses vacunas, en el monte n.º 47 de U.P. de la Provincia de Avila, lote 7.º, "VALECHOSO", época de disfrute desde el 15 de abril a 15 de noviembre de los años 1999 a 2003; tasación para la temporada 1999, Base, 5.589.515 Ptas., índice, 11.179.030 Ptas.

\* Aprovechamiento de pastos con 100 reses vacunas, en el monte n.º 47 de U.P. de la Provincia de Avila, lote 8.º, "LOS NEVAZOS", época de disfrute desde el 15 de abril a 15 de noviembre de los años 1999 a 2003; tasación para la temporada 1999, Base, 1.983.712 Ptas., índice, 3.967.424 Ptas.

**GARANTÍAS:** Fianza Provisional, por importe del 2 por 100 de la tasación base. Fianza Definitiva, por importe del 4 por 100 del precio del contrato.

**PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** En la Secretaría de la Mancomunidad, sita en la calle Comandante Albarrán, n.º 8 de Avila, hasta las 14 horas de aquel en que transcurran VEINTISÉIS días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para los cuarteles de "VALECHOSO" y "LOS NEVAZOS", y VEINTIOCHO días naturales para los cuarteles de "MENGAMUÑOZ" y "ZAPATERO".

Si el último día de presentación de ofertas o apertura de plicas fuere sábado, domingo o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

**APERTURA DE PLICAS:** Tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Mancomunidad, a las doce horas del día siguiente a aquel en que finaliza el plazo para la presentación de proposiciones.

Por la presente se anuncia, también, que si la primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda, admitiéndose proposiciones hasta las 14 horas durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la apertura de la primera; procediéndose a la apertura al día siguiente, en la misma forma y con sujeción a los mismos tipos y pliegos de condiciones.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:** El pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se especifica la documentación a presentar por los licitadores, así como el de condiciones técnicas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Mancomunidad Municipal, a disposición de los interesados.

**MODELO DE PROPOSICIÓN:** Conforme anexo del pliego de condiciones administrativas particulares.

Avila a 23 de diciembre de 1998.

El Presidente, *Angel Luis Alonso Muñoz.*

El Secretario, *David Rubio Mayor.*

- ooo -

Número 5.107

*Mancomunidad Municipal  
Asocio de la Extinguida  
Universidad y Tierra de Avila*

### ANUNCIO

Acuerdo de la Mancomunidad Municipal Asocio de Avila, por la que se hace pública la contratación, mediante Procedimiento Abierto, Subasta, del aprovechamiento que se cita.

**DENOMINACIÓN Y VALORACIÓN.-** Aprovechamiento de pastos con 100 reses vacunas, en el monte n.º 73 de U.P. de la Provincia de Avila, lote 1.º, "Prado de la Torre"; época de disfrute año natural de 1999; tasación: base 361.980 Ptas.; índice 723.960 Ptas.

**GARANTÍAS:** Fianza Provisional, por importe del 2 por 100 de la tasación base. Fianza Definitiva, por importe del 4 por 100 del precio del contrato.

**PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** En la Secretaría de la Mancomunidad, sita en la calle Comandante Albarrán, n.º 8 de Avila, hasta las 14 horas de aquel en que transcurran veintiséis días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si el último día de presentación de ofertas o el de apertura de plicas

fuere sábado, domingo o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

**APERTURA DE PLICAS:**

Tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Mancomunidad, a las doce horas del día siguiente a aquel en que finaliza el plazo para la presentación de proposiciones.

Por la presente se anuncia, también, que si la primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda, admitiéndose proposiciones durante un plazo de OCHO (8) días, contados a partir del siguiente al de la apertura de plicas de la primera, y hasta las 14 horas del último; procediéndose a la apertura al día siguiente, en la misma forma que la primera; y con sujeción a los mismos tipos y pliegos de condiciones.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:** El pliego de condiciones administrativas particulares, donde se especifica la documentación a presentar por los licitantes, así como el de condiciones técnicas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Mancomunidad Municipal, a disposición de los interesados.

**MODELO DE PROPOSICIÓN:** Conforme anexo del pliego de condiciones administrativas particulares.

Ávila a 23 de diciembre de 1998.

El Presidente, *Angel Luis Alonso Muñoz.*

El Secretario, *David Rubio Mayor.*

- 000 -

Número 4.777

*Ayuntamiento de Santa María del Cubillo*

**EDICTO**

Por D. Mario Aparicio Gordo se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Explotación de Ganado Porcino Ibérico en finca que ocupa la parcela n.º 30 del polígono 42 de Aldeavieja y la parcela n.º 8 de polígono 19 de Blascoeles, perteneciente a este término municipal, expediente L.A. n.º 3/98.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad de Castilla y León, para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y ante esta alcaldía, las observaciones que estimen pertinentes, en el plazo de quince (15) días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente Edicto

en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa María del Cubillo a 26 de noviembre de 1998.

El Alcalde Presidente,  
*Francisco Pintos Torres.*

- 000 -

Número 4.855

*Ayuntamiento de Arévalo*

**ANUNCIO**

Por D. José Antonio del Río Jorge, en nombre propio, vecino de Arévalo, P. del Salvador n.º 1, p.3, 3.º B, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para el ejercicio de la actividad de autoturismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Municipal de los Servicios de Transportes en Automóviles Ligeros, se hace público, por plazo de quince días, al objeto de que los interesados y las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, constatando que la licencia que se solicita es consecuencia de vacante existente.

Arévalo a 1 de diciembre de 1998.

El Alcalde, *Ricardo Ungría Martínez.*

Número 4.908

*Ayuntamiento de La Aldehuela*

**ANUNCIO**

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo de imposición y Ordenación de tasas municipales, de conformidad con la Ley 25/1998 de 13 de Julio y Ley 39/1988 de 28 de Diciembre de Haciendas Locales, sin que se hayan presentado reclamaciones se entienden definitivamente aprobadas las Ordenanzas siguientes: N.º 3, 4, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 17 y 18, publicándose el texto íntegro de las mismas. Las Ordenanzas anteriores podrán

ser recurridas potestativamente en reposición ante el Pleno del Ayuntamiento. El plazo para interponer el recurso será de un mes contado desde la fecha de publicación íntegra en el BOP y si se interpone el recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifi-

que la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado. El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante la Sala correspondiente de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOP.

### ORDENANZA FISCAL N.º 3

#### TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

##### ARTÍCULO 1.º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de quioscos en terrenos de uso público local que se regirá por la presente Ordenanza.

##### ARTÍCULO 2.º.- HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, por instalación de quioscos en la vía pública.

##### ARTÍCULO 3.º.- SUJETO PASIVO:

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988.

##### ARTÍCULO 4.º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### ARTÍCULO 5.º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

##### ARTÍCULO 6.º.- CUOTA TRIBUTARIA:

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

##### ARTÍCULO 7.º.- TARIFA:

7.1.- Categorías de las calles de la localidad, a los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de ésta tasa se establece única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe	Pesetas
<b>Tarifa única</b>	

Toda clase de quioscos situados en la vía pública, destinados a la venta al por menor de toda clase de artículos, por cada día u horas .....150

##### ARTÍCULO 8.º.- NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la tarifa.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este/a (106) la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

a) Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se haya establecido fecha de caducidad en la autorización, o bien se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su entrada en el Registro municipal. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El

incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

7. Si los aprovechamientos continuasen sin autorización, sin perjuicio de las acciones legales oportunas, devengarán el 200 % de la tasa por cada período computable o fracción que continúen realizándose.

8. Esta tasa es independiente y compatible, en su caso con la correspondiente tasa por ocupación de los terrenos de uso público municipal con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

#### **ARTÍCULO 9.º.- NORMAS DE GESTIÓN:**

9.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

9.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

#### **ARTÍCULO 10.º.- DEVENGO:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39/1988, se avenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

#### **ARTÍCULO 11.º.- DECLARACIÓN E INGRESO:**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración M aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

#### **ARTÍCULO 12.º.- INFRACCIONES Y SANCIONES:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de doce artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día de 14-10-98, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA FISCAL N.º 4**

#### **TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

#### **ARTÍCULO 1.º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se registrará por la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 2.º.- HECHO IMPONIBLE:**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio

público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

#### **ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO:**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988.

#### **ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

#### **ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA:**

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el artículo 8º.

#### **ARTÍCULO 7º.- TARIFAS:**

7.1.- Categorías de las calles. Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad. TARIFA industria callejera y ambulante por ocupación diaria u horas 150.-pts/día; rodaje cinematográfico 150.-pts/día; puestos, barracas, casetas de venta por ocupación diaria u horas 150.-pts; espectáculos o atracciones en terrenos de uso público por ocupación diaria u horas 150.-pts

#### **ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS:**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del cuadro anterior.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que

hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a cada tipo de actividad cuando esta deba de ser específicamente señalada.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, cuando el Ayuntamiento por la entidad del aprovechamiento lo estime conveniente, no se solicitarán estas declaraciones cuando se trate de puestos de mercadillos, o pequeños puestos o instalaciones en fiestas patronales, en los que el Ayuntamiento determinará el lugar de instalación y el tiempo de ocupación.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este/a (106) la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. a) Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se haya establecido fecha de caducidad en la autorización, o bien se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su entrada en el Registro municipal. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

7. Si los aprovechamientos continuasen sin autorización, sin perjuicio de las acciones legales oportunas, devengarán el 200 % de la tasa por cada período computable o fracción que continúen realizándose.

#### **ARTÍCULO 9º.- NORMAS DE GESTIÓN:**

9.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

9.2.- Sí los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere los apartados anteriores.

#### **ARTÍCULO 10º.- DEVENGO:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

#### **ARTÍCULO 11.- DECLARACIÓN E INGRESO:**

1.- La Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

#### **ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de doce artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día de 14-10-98, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA FISCAL Nº 6**

#### **REGULADORA DE LA TASA POR TRÁNSITO DE GANADO**

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

**ARTÍCULO 1º-** La presente Tasa se exige en virtud del artículo 20.3 P) de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales según la modificación de la Ley 25/1998, de 13 de Julio de modificación del régimen de Tasas y precios públicos.

#### **ARTÍCULO 2º HECHO IMPONIBLE**

El objeto de esta Tasa es el aprovechamiento especial de vías municipales, calles y caminos, al conducir por ellas los ganados con restricción del uso público.

#### **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR Y SUJETO PASIVO**

**ARTÍCULO 3º.** La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial ya especificado. Están obligados al pago las personas físicas y jurídicas y las Entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarios de los ganados.

#### **BASES Y TARIFAS**

**ARTÍCULO 4º TARIFA PRIMERA** La liquidación se realizará en función de la hoja declaratoria presentada por el sujeto pasivo, aplicándose las cantidades fijadas por cabeza de ganado, siendo las siguientes:

Por cada cabeza de ganado VACUNO . . . .	100 pts.
Por cada cabeza de ganado CABALLAR . . .	.50 pts.
Por cada cabeza de ganado MULAR . . . . .	.50 pts.
Por cada cabeza de ganado ASNAL . . . . .	.50 pts.
Por cada cabeza de ganado LANAR . . . . .	.10 pts.
Por cada cabeza de ganado CABRIO . . . . .	.10 pts.
Por cada cabeza de ganado PORCINO . . . . .	.20 pts.

**TARIFA SEGUNDA.** Cuando el sujeto pasivo no presente la hoja declaratoria o se niegue a presentarla, en el tiempo fijado al efecto, la liquidación se realizará en función de datos objetivos tales como recuento de ganado o cualquier otro medio que facilite el conocimiento del número de cabezas de ganado. Una vez determinado el número de cabezas de ganado se aplicará la tarifa primera y además será de aplicación el artículo 6 de defraudación y penalidad liquidándose el duplo del importe del ganado ocultado.

#### **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

**ARTÍCULO 5º** Se formará un Padrón con todos los sujetos pasivos y las cuotas aplicables que será aprobado por el Ayuntamiento y expuesto al público. Las bajas surtirán efecto en el ejercicio siguiente. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro de los períodos fijados al efecto podrán exigirse por el procedimiento de apremio art. 47.3 Ley 39/1988, de 28 de diciembre de Haciendas Locales.

#### **DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD**

**ARTÍCULO 6º** Las ocultaciones de animales sujetos a gravamen y los demás actos que impliquen infracción o defraudación de los derechos municipales serán sancionadas con el duplo del importe del ganado ocultado una vez que éste sea determinado.

**ARTÍCULO 7º** Una vez que se entreguen las hojas declaratorias existirá un plazo de 15 días para que el sujeto pasivo declare el ganado y presente la hoja declaratoria. La no presentación de hoja declaratoria o la negativa a ello en el tiempo fijado, supondrá ocultación de ganado liquidándose el precio público de conformidad con la Tarifa segunda de esta Ordenanza.

#### **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y se aplicará a partir del día 1 de Enero de 1999 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de siete artículos fue aprobada en Sesión Ordinaria de 14-10-98 por unanimidad.

### **ORDENANZA FISCAL Nº 7**

**REGULADORA DE LA TASA POR RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA**

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

**ARTÍCULO 1º** La presente Tasa se exige en virtud del artículo 20.3 K) de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales según la modificación de la Ley 25/1998, de 13 de Julio de modificación del régimen de Tasas y precios públicos.

#### **SUJETO PASIVO**

**ARTÍCULO 2º** Los obligados al pago son las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria a quienes se otorgue la licencia o se beneficien del aprovechamiento si se actuó sin la preceptiva autorización.

**TARIFAS ARTÍCULO 3º** La cuantía de la Tasa será la siguiente:

-Rieles ..... 10 pts/metro lineal año.

La cuantía de la Tasa para las Empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirán en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente.

#### **OBLIGACIÓN DE PAGO**

**ARTÍCULO 4º** La obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia o el día 1 de Enero de cada uno de los períodos naturales señalados en la Tarifa. El pago se realizará en la Caja de la Tesorería municipal y tendrá el carácter fijado en el artículo 47-1 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

No se concederán exenciones ni bonificaciones.

#### **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

**ARTÍCULO 5º** Las personas interesadas en obtener la autorización deberán solicitarlo con carácter previo al Sr. Alcalde y realizar el ingreso de la Tasa. Las autorizaciones o licencias tendrán el carácter de personales y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

#### **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

La presente Ordenanza que consta de cinco artículos entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y comenzará a exigirse a partir del 1 de Enero de 1999 hasta su modificación o derogación. Fue aprobada en Sesión Ordinaria de 14-10-98.

### **ORDENANZA FISCAL nº 8**

**REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA**

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

**ARTÍCULO 1º** La presente Tasa se exige en virtud del artículo 20.4 T) de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales

según la modificación de la Ley 25/1998, de 13 de Julio de modificación del régimen de Tasas y precios públicos.

### **SUJETO PASIVO y OBLIGACIÓN DE PAGO. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

**ARTÍCULO 2º** Los obligados al pago son las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

La obligación de pago nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

Los interesados en la prestación del servicio deberán presentar solicitud escrita ante el Sr. Alcalde, con expresión del servicio que se requiera. El pago de la Tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Las deudas podrán ser exigidas por el procedimiento administrativo de apremio artículo 47-3 Ley 39/1988 de 28 de Diciembre de Haciendas Locales.

#### **TARIFAS**

##### **ARTÍCULO 3º PRIMERA:**

Cuota fija de servicio anual por acometida con contador . . . . .	1.500.-pts.
Cuota fija de servicio anual por acometida sin contador . . . . .	30.000.-pts.
Por cada m3 consumido según lectura de contador . . . . .	30.- pts.
<b>SEGUNDA</b> Derechos de instalación de acometida para suministro de agua potable y uso de red de saneamiento . . . . .	50.000.-Pts.

#### **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

La presente Ordenanza que consta de tres artículos entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y comenzará a exigirse a partir del 1 de Enero de 1999 hasta su modificación o derogación. Fue aprobada en Sesión Ordinaria de 14-10-98.

### **ORDENANZA FISCAL Nº 10**

#### **REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

##### **FUNDAMENTO LEGAL**

**ARTÍCULO 1º** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 s) de la 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales de acuerdo con la modificación de la Ley 25/1998 de 13 de Julio, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

2.º Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

#### **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

**ARTÍCULO 2º. 1 HECHO IMPONIBLE.-** La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliar y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales donde se ejerzan actividades industriales comerciales.

**2. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.-** Nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.

**3. SUJETO PASIVO.-** En concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

#### **BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO 3º.1.** La base imponible de la Tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributarla se determinará por aplicación de la siguiente

#### **TARIFA**

##### **CONCEPTO IMPORTE ANUAL PESETAS**

Prestación del servicio en:

VIVIENDAS . . . . .	3.940.-PTS.
BARES, CAFETERÍAS, . . . . .	7.540.-PTS.
LOCAL INDUSTRIAL . . . . .	3.940.-PTS.

#### **EXENCIONES O BONIFICACIONES**

**ARTÍCULO 4º 1.** Estarán exentos del pago de la Tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.

b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas

#### **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

**ARTÍCULO 5º.1.** Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que

servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

**ARTÍCULO 6º.-** Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

**ARTÍCULO 7º.** Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

**ARTÍCULO 8º.** Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 9º** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **PARTIDAS FALLIDAS**

**ARTÍCULO 10º.** Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### **PRESTACION Y CONDICIONES DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 11º.** Las industrias que generen una cantidad considerable de residuos tales como talleres mecánicos, bares, restaurante, hoteles, hostales, etc, deberán proveerse de sus respectivos contenedores. La basura se recogerá únicamente si se encuentra depositada en bolsas de plástico en el interior de los contenedores. El horario para el depósito de las basuras deberá acomodarse al horario de recogida, a fin de evitar los malos olores que un depósito prolongado provoca.

#### **APROBACIÓN Y VIGENCIA DISPOSICIÓN FINAL**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y se aplicará

a partir del día 1 de Enero de 1999 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de once artículos fue aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria de 14-10-98.

### **ORDENANZA FISCAL NUMERO 12**

#### **TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

#### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE:**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa en todo el término municipal.

#### **ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO:**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988.

#### **ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

**ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA:**

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

**ARTÍCULO 7º.- TARIFA:**

7.1.- Categorías de las calles de la localidad: Para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:  
.-Por cada mesa por ocupación diaria cada una de ellas 100.-pts

**ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN:**

8.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

**ARTÍCULO 9º.- DEVENGO:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

**ARTÍCULO 10º.- DECLARACIÓN E INGRESO:**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza

deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 200% de la tarifa establecida.

**ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 14-10-98, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 13****TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.****ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asni-

llas, andamios y otras instalaciones análogas que se registrará por la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE:**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público, con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas en todo el término municipal.

#### **ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO:**

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que se beneficien del aprovechamiento.

#### **ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

#### **ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA:**

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que se describe en el artículo 8º.

#### **ARTÍCULO 7º.- TARIFAS**

7.1.- Categorías de las calles. Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2.- Tarifas: Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

-Leña, asnillas, palos y similares. Lo que exceda de tres días de ocupación . . . . . 100.- ptas. diarias

-Escombros. Lo que exceda de ocho días de ocupación . . . . . 150.-pts. diarias

-Materiales de construcción. Lo que exceda de seis meses . . . . . 100.-pts. diarias

7.2.- Normas de aplicación de las Tarifas:

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las Tarifas sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

#### **ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN:**

8.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

#### **ARTÍCULO 9º.- DEVENGO:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

#### **ARTÍCULO 10º.- DECLARACIÓN E INGRESO:**

1. La Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la declaración de baja en el aprovechamiento del dominio público local, surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

#### **ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mis-

mas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 14-10-98, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA FISCAL N.º 14**

#### **TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE**

##### **DISPOSICIÓN GENERAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 a) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas locales según redacción de Ley 25/1998 de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos a instancia de parte que expidan o extiendan la Administración o las autoridades municipales.

##### **HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 1º.** 1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que no se exija precio público por este Ayuntamiento.

##### **SUJETO PASIVO**

**ARTÍCULO 2º.** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a

que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

##### **RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 3º.** 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### **EXENCIONES SUBJETIVAS**

**ARTÍCULO 4º.** Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1ª Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

2ª Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3ª Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

##### **BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 5º.** Constituirá la Base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

##### **CUOTA TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO 6º.** 1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa correspondiente a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por cien cuando los interesados soliciten, con carácter de urgencia, la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

**ARTÍCULO 7º.** La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

#### **TARIFA**

##### **EPIGRAFE PRIMERO: CERTIFICACIONES Y COMPULSAS**

Certificaciones de documentos o acuerdos

Municipales . . . . . 500 pts.

##### **EPIGRAFE SEGUNDO. DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO**

- a) Información, certificados, cédulas urbanísticas . . . . .100 pts.
- b) Solicitud de parcelaciones . . . . .3.000 pts.
- c) Expedición de planos e informaciones urbanísticas . . . . .1.500 pts.
- d) Fotocopias formato A4 . . . . .15 pts. unidad
- e) Compulsas . . . . .50 pts.

Asimismo serán de cuenta de los promotores los expedientes de planeamiento o gestión urbanística, los gastos que origine la publicación de los anuncios que para información pública de los instrumentos de este carácter exige la legislación urbanística.

Las modificaciones de normas de planeamiento, normas subsidiarias correrán a cargo del interesado.

#### **EPIGRAFE TERCERO. DOCUMENTOS EXTENDIDOS O EXPEDIDOS POR OTRAS OFICINAS MUNICIPALES**

- a) Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno . . . . . 500 pts.
- b) Por cada título que se expida a petición del interesado acreditativo de la concesión a perpetuidad de una sepultura . . . . .500 pts
- c) Expedición de placas de vado permanente 1.000 pts.
- d) Concesión de licencias de auto-taxi . . . 15.000 pts.
- e) Autorización de la transmisión de licencias de auto-taxi de distintos tipos. . . . . 10.000 pts.

#### **BONIFICACIONES DE LA CUOTA**

**ARTÍCULO 8º.** No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

#### **DEVENGO**

**ARTÍCULO 9º.** 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 1º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

#### **DECLARACION DE INGRESO**

**ARTÍCULO 10º.** 1.- La Tasa se exigirá mediante su abono en efectivo en las oficinas municipales en el momento de presentación de los documentos que inician el expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución recaída en el mismo.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas

correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributarla.

#### **INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 11º.** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza que consta de once artículos entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación. Fue aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria de 14-10-98

### **ORDENANZA FISCAL Nº 17**

#### **REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACE-RAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

**ARTÍCULO 1º** La presente Tasa se exige en virtud del artículo 20.3 H) de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales según la modificación de la Ley 25/1998, de 13 de Julio de modificación del régimen de Tasas y precios públicos.

#### **SUJETO PASIVO**

**ARTÍCULO 2º** Los obligados al pago son las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria a quienes se otorgue la licencia o se beneficien del aprovechamiento si se actuó sin la preceptiva autorización.

#### **TARIFAS**

#### **ARTÍCULO 3º**

En Calles de la Aldehuela . . . . .1.500 pts./anual  
En Calles de las Navas . . . . .500 pts; / anual  
Resto de los Anejos del Municipio . . 250 pts/anual

#### **OBLIGACIÓN DE PAGO**

**ARTÍCULO 4º** La obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia o el día 1 de Enero de cada uno de los períodos naturales

señalados en la Tarifa. El pago se realizará en la Caja de la Tesorería municipal y tendrá el carácter fijado en el artículo 47-1 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

No se concederán exenciones ni bonificaciones.

#### **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

**ARTÍCULO 5º** Las personas interesadas en obtener la autorización deberán solicitarlo con carácter previo al Sr. Alcalde y realizar el ingreso de la Tasa. Las autorizaciones o licencias tendrán el carácter de personales y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

#### **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

La presente Ordenanza que consta de cinco artículos entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y comenzará a exigirse a partir del 1 de Enero de 1999 hasta su modificación o derogación. Fue aprobada en Sesión Ordinaria de 14-10-98.

### **ORDENANZA FISCAL Nº 18**

#### **REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO**

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

**ARTÍCULO 1º** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 p) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales según modificación de la Ley 25/1998 de 13 de Julio de modificación de Régimen de Tasas y precios públicos, se establece la Tasa por el Servicio de Cementerio.

#### **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

**ARTÍCULO 2º HECHO IMPONIBLE.-** Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones.

**2.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.-** La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

**3. SUJETO PASIVO.-** Están obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o

jurídicas a que se refieren los artículos 38. 1 y 39 de la Ley Tributaria.

5.- Reponderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO 3º.1.-** Constituirá la base imponible de la Tasa la naturaleza de los servicios.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

#### **TARIFA**

I.- Asignación de sepulturas, nichos, previa solicitud al Ayuntamiento.

II.- Asignación de terrenos, previa solicitud escrita, para mausoleos o panteones, a perpetuidad de 1,40 mts X 2,50 mts de padres a hijos 120.000.-pts.

III.- Permisos de construcción de mausoleos o panteones

IV.- Colocación de lápidas

V.- Registro de transmisiones

VI.- Los solicitantes de inhumaciones o enterramientos por períodos de DIEZ AÑOS ( 10 ), que tengan la condición de vecino, podrán colocar lápidas sin adquirir ningún derecho, previo abono de 20.000.-pts. a las que se añaden anualmente la cantidad de 2.000.-pts. por conservación de sepulturas.

El resto de los solicitantes de inhumaciones o enterramientos por períodos de DIEZ ANOS (10) podrán colocar lápidas sin adquirir ningún derecho, previo abono de 60.000.-pts. a las que se añaden anualmente la cantidad de 6.000.-pts. por conservación de sepulturas.

#### **EXENCIONES O BONIFICACIONES**

**ARTÍCULO 4º** Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

A) Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el Municipio.

B) Las inhumaciones que ordene la Autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

#### **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

**ARTÍCULO 5º.-** Los derechos señalados en la presente tarifa por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

**ARTÍCULO 6º.-** Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad y serán exigibles cada año por adelantado.

Si los concesionarios no satisficieren anualmente los derechos correspondientes se practicará una liquidación exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualquiera que fuere el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derechos por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieren satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en otro caso por Edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del Cementerio designado al efecto. El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

**ARTÍCULO 7º.** Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los diez días siguientes a la fecha de

su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio Cementerio.

**ARTÍCULO 8º.** Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 9º.** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarlas, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### PARTIDAS FALLIDAS

**ARTÍCULO 10º.** Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### APROBACIÓN Y VIGENCIA

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1999 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza que consta de 10 artículos fue aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria de 14-10-98.

La Aldehuela, 9 de Diciembre de 1998.

El Alcalde, *Cipriano Hernández Martín*.

Número 4.947

*Ayuntamiento de Bernuy  
Zapardiel*

#### ANUNCIO

Aprobada definitivamente la imposición y ordenación de la TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO O SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL, cuyos textos íntegros a continuación se transcriben, conforme al acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria del día 28 de octubre de 1998, se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 17,4 de la Ley

39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo de imposición y la ordenanza, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme determina el art. 19.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APRO-

VECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO O SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL:

**TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL.**

**Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20

en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las Letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal", que se registrará por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2.º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

#### **Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

#### **Artículo 4.º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.º.- Cuota tributaria.**

1.º.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A).- Cuando se trate de Tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos

en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y, sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos en el término municipal procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas, salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias que sean ratificados por el Pleno de la Corporación y sea más favorable que este sistema para los intereses municipales.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a la Cía., Telefónicas está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Cía. Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 6.º.- Normas de Gestión.**

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Tasa deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

#### **Artículo 7.º.- Obligación de pago.**

A.- La obligación de pago nace:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero

de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

B.- El pago se realizará:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, anualmente en las oficinas de la Recaudación municipal.

#### **Artículo 8.º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación a la exacción de la Tasa.

#### **Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

1.- La presente ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 26 de octubre de 1998.

2.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 1999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Bernuy Zapardiel a 29 de octubre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

Bernuy Zapardiel a 17 de diciembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.957

*Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres*

### EDICTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para 1998, se procede a su inserción resumido por capítulos.

#### GASTOS:

#### OPERACIONES CORRIENTES

- 1.- Gastos de personal, 30.350.000 ptas.
- 2.- Gastos de bienes corrientes y servicios, 51.375.000 ptas.
- 3.- Gastos financieros, 9.000.000 de ptas.
- 4.- Transferencias corrientes, 13.000.000 de ptas.

#### OPERACIONES DE CAPITAL

- 6.- Inversiones reales, 70.275.000 ptas
- 9.- Variación pasivos financieros, 5.000.000 de ptas.

**TOTAL: 179.000.000 de Ptas.**

#### INGRESOS:

#### OPERACIONES CORRIENTES

- 1.- Impuestos directos, 31.000.000 de ptas.
- 2.- Impuestos indirectos, 7.000.000 de ptas.
- 3.- Tasas y otros ingresos, 23.875.000 ptas.
- 4.- Transferencias corrientes, 50.000.000 de ptas.
- 5.- Ingresos patrimoniales, 12.525.000 ptas.

OPERACIONES DE CAPITAL  
7.- Transferencias de capital, 54.600.000 ptas.

**TOTAL: 179.000.000 de Ptas.**

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 150.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Madrigal de las Altas Torres, a 9 de diciembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.964

*Ayuntamiento de Mediana de Voltoya*

### ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1999, aprobado por la Corporación en sesión celebrada con fecha 16 de diciembre de 1998.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151,1 de la Ley 39/88 citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

- **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- **Oficina de presentación:** Registro General.

- **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Mediana de Voltoya, a 16 de diciembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.969

*Ayuntamiento de los Llanos de Tormes*

### ANUNCIO

De conformidad con el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 158.2 de la misma norma, se hace público que esta Corporación, en sesión ordinaria de 21 de septiembre de 1998, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, de aprobación del expediente núm. 2/98 de concesión de suplemento de crédito financiado con nuevos ingresos y bajas de crédito, que afecta al Presupuesto General de esta Entidad para 1998, y que presenta el siguiente resumen:

#### SUPLEMENTO DE CRÉDITO APROBADO:

Partida, 5.60

Consig. anterior, 2.589.950

Suplemento, 1.500.000

Consig. definitiva, 4.089.950

**TOTAL SUPLEMENTO:**  
1.500.000

El suplemento de crédito queda financiado de las siguiente forma:

A) Con nuevos ingresos:

Concepto, 761

Prev. anterior, 1.062.100

Nuevos ingresos, 1.200.000

Prev. definitiva, 2.262.100

Total nuevos ingresos,  
1.200.000

B) Con bajas de crédito

Partida, 1.12

Consig. anterior, 1.335.000

Bajas de crédito, 300.000

Consig. definitiva, 1.035.000

Total bajas de crédito, 300.000

TOTAL NUEVOS INGRESOS Y BAJAS DE CRÉDITO: 1.500.000

Según lo dispuesto en la mencionada Ley 39/88, contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Los Llanos de Tormes, a 9 de diciembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.973

*Ayuntamiento de Santiago de Tormes*

### ANUNCIO

El Ayuntamiento de Santiago de Tormes convoca SUBASTA, por el procedimiento abierto, para la contratación de la obra de REFORMA Y PROLONGACIÓN DEL CAMINO DE ARRIBADE ALISEDA DE TORMES conforme al acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 23 de Octubre de 1998, y con arreglo a las siguientes:

#### BASES

**1.- El Pliego de Condiciones económico administrativas,** se expone al público por espacio de ocho días hábiles, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de poder presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren procedentes.

**2.- Objeto del Contrato.-** Es objeto del contrato la realización, mediante subasta en procedimiento abierto, de las obras de Reforma y Prolongación del Camino de

Arriba de Aliseda de Tormes, con arreglo al proyecto Técnico redactado por D. Mariano Terceño Gonzalez.

**3.- Precio del Contrato.-** El tipo de licitación sera a la BAJA y se fija en la cantidad de 3.200.000 ptas., incluidos todos los impuestos.

**4.- Duración del contrato y ejecución de las obras.-** El plazo de ejecución de las obras será de 4 meses contados a partir del siguiente al acta de comprobación del replanteo si no tuviese reservas o, en caso contrario al siguiente de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

**5.- Garantías.-** La garantía provisional ser la de 64.000 ptas., equivalente al 2% del presupuesto del contrato o base de licitación, y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 36 de la LCAP. La garantía definitiva será del 4% del importe de la adjudicación.

**6.- Presentación de proposiciones.-** Las proposiciones se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de Santiago de Tormes, durante el plazo de veintiséis (26) días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Las oficinas se encontrarán abiertas a estos efectos todos los Martes y Viernes de 10 a 14 horas, Miércoles de 12, a 14 horas.

**7.- Apertura de proposiciones.-** La constitución de la Mesa y apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento de Santiago de Tormes, a las 13 horas del día siguiente de finalizado el plazo de presentación de proposiciones, que se encuentre abierta esta oficina conforme al horario arriba indicado.

Salvo que se presenten reclamaciones contra el pliego de condiciones, en cuyo caso la licitación

quedará aplazada.

**8.- Modelo de Proposición.-** La proposición se ajustará al siguiente modelo:

Don ..... mayor de edad, vecino ..... con domicilio en la calle ..... titular del D.N.I n°. .... expedido con fecha ..... en nombre propio (o en representación de D. ...., vecino de ..... con domicilio en la calle ..... conforme acreditado con Poder Bastanteado) enterado de la SUBASTA tramitada para adjudicar, mediante procedimiento abierto, la obra de ..... y acepto expresamente el Pliego de condiciones económico administrativas aprobado por el Ayuntamiento con fecha 23 de Octubre 1998, y me comprometo a realizarlo en el precio de ..... pts. con todos los impuestos INCLUIDOS, declarando que no incurso en causas de incapacidad e incompatibilidad para contratar con el Ayuntamiento, y acompaño todos los documentos exigidos. Lugar fecha y firma del licitador.

En Santiago de Tormes 4 de Diciembre de 1998.

El Presidente, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.996

*Ayuntamiento de Fuente el Sáuz*

### ANUNCIO DE SUBASTA DE PASTOS

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 27 de octubre de 1998, se anuncia subasta pública para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos de los prados de la propiedad de esta Corporación Municipal para el año de 1999.

**OBJETO.-** Adjudicación de los aprovechamientos de pastos de los

prados de la propiedad municipal, "BAJO Y CAMINO DE JARAICES".

El prado Bajo se halla totalmente cercado y cuenta con abrevadero surtido de la red general del municipio.

TIPO DE TASACIÓN: Prado BAJO: 295.000, pesetas.

Prado CAMINO DE JARAICES: 18.000, pesetas.

DURACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS- Prado Bajo, desde la adjudicación definitiva, hasta el 31 de diciembre de 1999.- Prado Camino de Jaraíces: desde la adjudicación definitiva hasta el 29 de junio de 1999.

GARANTÍAS Provisional: 2 por 100 del tipo de tasación.- Definitiva 4 por 100 del valor alcanzado por los aprovechamientos.- Se depositarán en la Tesorería Municipal, en cualquiera de las modalidades legalmente establecidas.

PLIEGOS DE CLAUSULAS: Se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento.

LUGAR, DÍA Y HORA DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.- Las proposiciones, en sobre cerrado, y conforme al modelo oficial que será facilitado a los concurrentes, en unión del justificante de haberse constituido la fianza provisional, y declaraciones juradas de no existir incapacidad o incompatibilidad alguna para contratar con este Ayuntamiento, de conformidad con lo determinado en las vigentes disposiciones legales, se presentarán en la Secretaría Municipal desde la fecha de publicación de este anuncio en el B.O.P. hasta las 19 horas del día 19 de enero de 1999.

Su apertura tendrá lugar cinco minutos después de expirado el plazo de presentación en el Despacho de la Alcaldía de esta Casa Consistorial.

SEGUNDA SUBASTA: Si en esta primera subasta quedaren

desiertos los aprovechamientos de todos o alguno de los prados, tendrá lugar una segunda bajo las mismas condiciones y tipo de tasación, y en el mismo lugar y hora el día 26 de enero de de 1999

Fuente el Sáuz, 10 de diciembre de 1998.

La Alcaldesa.

P.D. El Tte. Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.972

*Ayuntamiento de Muñogalindo*

## ANUNCIO DE LICITACIÓN

Resolución del Ayuntamiento de Muñogalindo (Ávila), por la que se anuncia la contratación mediante subasta del arrendamiento de parte de la finca rústica número 5.112 del polígono, 1 al paraje de Cementerio, por procedimiento abierto, tramitación urgente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de la LCAP se anuncia subasta urgente, por procedimiento abierto, para adjudicar el arrendamiento de parte de la finca rústica número 5.112 del polígono, 1 al paraje de Cementerio para instalación de ESTACIÓN BASE DE TELEFONIA MOVIL, conforme el siguiente contenido:

**I.- Objeto del Contrato.-** Es objeto del contrato el arrendamiento de parte de la finca rústica número 5.112 del polígono, 1 al paraje de Cementerio para instalación de ESTACIÓN BASE DE TELEFONIA MOVIL, conforme a los pliegos de condiciones aprobados por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 1 de diciembre de 1998.

**II.- Duración del contrato.-** El arrendamiento del local será de quince años.

**III.- Base o tipo de licitación.-** Se señala como tipo mínimo de licitación: CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS, (150.000. -Ptas.) como precio del arrendamiento de los terrenos por año.

**IV.- Publicidad de los Pliegos.-** Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

**V.- Garantía provisional.-** Será el 2% del tipo de licitación.

**VI.- Garantía definitiva.-** La garantía definitiva será cantidad equivalente al cuatro por ciento del precio de adjudicación y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el art. 37 de la LCAP.

**VII. Exposición del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.** Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio.

**VIII.- Presentación de proposiciones:** En el Registro del Ayuntamiento (Secretaría General), Plaza del Buen Gobernador, 1, 05530 Muñogalindo (Ávila), en horas de oficina, durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**IX. - Apertura de proposiciones -** La Mesa de Contratación, en acto público, celebrado al quinto día hábil siguiente, una vez terminado el plazo de presentación de proposiciones, a las 12 horas en la Casa Consistorial.

**X.- Modelo de proposición económica.-** Se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los interesados.

**XI.- Gastos.-** Los de este anuncio y demás preceptivos y los que pueda generar esta licitación, correrá ha cargo del adjudicatario.

Muñogalindo a 2 de diciembre de 1998.-

El Alcalde, *Pablo Pascual Sanz*.  
- ooo -

Número 4.974

*Ayuntamiento de Nava del Barco*

### EDICTO

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría Municipal, por espacio de QUINCE DÍAS hábiles, los expedientes de la Cuenta General del Presupuesto, integrada por los documentos señalados en el artículo 190 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y de la Administración del Patrimonio de los ejercicios de 1992, 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997, al objeto de que durante dicho plazo y otros OCHO DÍAS más, también hábiles, puedan formularse por escrito las reclamaciones a que hubiere lugar.

En Nava del Barco, a 10 de diciembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.961

*Ayuntamiento de Berrocalejo de Aragona*

### ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1999, aprobado por la

Corporación en sesión celebrada con fecha 16 de diciembre de 1998.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151,1 de la Ley 39/88 citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguiente trámites.

- **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- **Oficina de presentación:** Registro General.

- **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Berrocalejo de Aragona, a 16 de diciembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.959

*Ayuntamiento de Ojos Albos*

### ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1999, aprobado por la Corporación en sesión celebrada con fecha 16 de diciembre de 1998.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151,1 de la Ley 39/88 citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguiente trámites.

- **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- **Oficina de presentación:** Registro General.

- **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Ojos Albos, a 16 de diciembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.946

*Ayuntamiento de Bernuy Zapardiel*

### ANUNCIO

Aprobada definitivamente la imposición y ordenación de la TASA REGULADORA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, cuyos textos íntegros a continuación se transcriben, conforme al acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria del día 28 de octubre de 1998, se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 17,4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo de imposición y la ordenanza, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme determina el art. 19.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA

DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:

**TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.**

**Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro municipal de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2.º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

**Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las

cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 4.º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.º.- Cuota tributaria.**

1.º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

**MÍNIMO:** 4 metros cúbicos de agua al mes, a razón de 35 Ptas. metro cúbico y mes.

**EXCESO:** Por cada metro cúbico de exceso del mínimo, a razón de 55 Ptas. metro cúbico y mes.

**CONSUMO DE AGUA EN OBRAS:** 2.500 Ptas.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

Los derechos de acometida se fijan en 5.000 Ptas.

**Artículo 6.º.- Obligación de pago.**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza,

nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad TRIMESTRAL.

2.- La Tasa se exaccionará mediante recibos en cuota TRIMESTRAL.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

4.- Esta Tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de Alcantarillado y basura.

**Artículo 7.º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

**Artículo 8.º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

1.- La presente ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 26 de octubre de 1998.

2.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 1999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Bernuy Zapardiel a 29 de octubre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible.*

El Secretario, *Ilegible.*

Bernuy Zapardiel a 17 de diciembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible.*

Número 4.999

*Ayuntamiento de Bernuy Zapardiel***ANUNCIO DE SUBASTA DE PASTOS**

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 26 de octubre de 1998, se anuncia subasta pública, procedimiento abierto, para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos de los prados de la propiedad municipal, para el año de 1999.

**OBJETO.-** Adjudicación de los aprovechamientos de pastos de la prados de la propiedad municipal, que a continuación se reseñan con expresión de la tasación y su duración:

NOMBRE DEL PRADO	TASACIÓN A CUBRIR PTAS.	DURACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS		
TORMENTILLA	350.000	Desde adjudicación definitiva a 31.12.1999		
SALMORAL	350.000	Idem.	Idem.	Idem.
ERAS	35.000	Idem.	Idem.	Idem.
DIOSAYUDA	6.000	Idem.	Idem.	Idem.
QUESOS	6.000	Idem.	Idem.	Idem.
QUEMADOS	15.000	Idem.	Idem.	Idem.
APALEADAS	5.000	Idem.	Idem.	Idem.
ESPARRABANAS	40.000	Idem.	Idem.	Idem.
REGAJO	100.000	Idem.	Idem.	Idem.
PRADILLOS	20.000	Idem.	Idem.	Idem.
DEHESA	4.000	Idem.	Idem.	Idem.
BAJO	55.000	Idem.	Idem. a 25,7,1999	

Los prados TORMENTILLA Y SALMORAL, se hallan totalmente cercados con postes de hierro y

alambre, y los mismos disponen de abrevadero surtido con agua de la red general del municipio.

**GARANTÍAS Provisional:** 2 por 100 de la tasación de cada finca.- **Definitiva:** 4 por 100 del valor alcanzado por los aprovechamientos.- Se depositarán en la Tesorería Municipal en cualquiera de las modalidades legalmente establecidas.

**PLIEGOS DE CLÁUSULAS** Se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento.

**LUGAR, DÍA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y SU APERTURA.** -Las proposiciones, en sobre cerrado, y conforme al modelo oficial que ser facilitado a los concurrentes, en unión del justificante de haberse constituido la fianza provisional, y declaraciones juradas de no existir incapacidad o incompatibilidad alguna para contratar con el Ayuntamiento, de conformidad con lo determinado en las vigentes disposiciones legales, se presentarán en la Secretaría Municipal desde la fecha de publicación de este anuncio en el B.O.P. hasta las 19 horas del día 18 de enero de 1999.

Su apertura tendrá lugar cinco minutos Después de expirado el plazo de presentación, en el Despacho de la Alcaldía.

**SEGUNDA SUBASTA.-** Si en esta primera subasta quedaren desiertos los aprovechamientos de todos o algunos de los prados, tendrá lugar una segunda bajo las mismas condiciones y tipo de tasación, y en el mismo lugar y hora el día 25 de enero de 1999.

Bernuy Zapardiel, 10 de diciembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*

Número 4.976

*Ayuntamiento de San Esteban del Valle***ANUNCIO DE LICITACIÓN PARA CONTRATACIÓN DE OBRAS POR TRAMITACIÓN URGENTE****1) ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

**2) MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN**

Expediente urgente, por procedimiento abierto, mediante la forma de subasta.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 2 de diciembre de 1998 ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, el cual se expone al público por plazo de cuatro días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas particulares.

**3) CONTENIDO DEL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN**

La realización de la obra de "Recuperación de la ribera del arroyo Mazardones", con arreglo al pliego de cláusulas administrativas, proyecto técnico redactado por D. Jesús Román Serrano, visado el 10/07/98 por el Colegio de Arquitectos, y aprobado por la Comisión de Gobierno el día 2 de diciembre de 1998.

**4) TIPO DE LICITACIÓN**

El presupuesto del contrato que servirá de Base de Licitación asciende a un total de 7.545.134.-ptas. en el que se incluye, además del IVA, los honorarios del arquitecto. Éstos, puesto que el Ayuntamiento ya los ha pagado por adelantado, serán descontados al contratista de las correspondientes

certificaciones por su importe íntegro según proyecto, sin aplicar baja.

**5) LUGAR DE EJECUCIÓN**

Municipio de San Esteban del Valle, paraje de "Fuente Calleja".

**6) PLAZO DE EJECUCIÓN**

SETENTA Y CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al del acto de comprobación del replanteo, si no hubiere reservas.

**7) NOMBRE Y DIRECCIÓN DONDE DEBEN ENVIARSE LAS OFERTAS.**

Secretaría del Ayuntamiento, Plaza de España nº 1, Municipio de San Esteban del Valle, C.P. 05412.

**8) FECHA LÍMITE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS.**

El día en que se cumplan trece naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. Si el último día del plazo de recepción de proposiciones coincidiera en sábado, domingo o festivo, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

**9) APERTURA DE PROPOSICIONES.**

Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las trece horas del sexto día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado para presentar proposiciones, no considerándose hábil, a estos efectos, el sábado. Si no se hubieran presentado proposiciones por correo, tendrá lugar el primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Cuando las licitaciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama dentro de la fecha y hora establecidas como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

No obstante, transcurridos cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

**10) GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.**

Los licitadores acreditarán la constitución en la Caja de la Corporación, a disposición del Ayuntamiento, de una garantía provisional de 150.902.-ptas. equivalente al 2 por 100 del presupuesto establecido como base de licitación, en la forma dispuesta en el pliego de cláusulas administrativas.

El adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de adjudicación, que habrá de establecerse a disposición del Ayuntamiento en la forma prevista para la garantía provisional.

**11) MODALIDADES BÁSICAS DE FINANCIACIÓN Y DE PAGO.**

Se financia con una subvención de la Junta de Castilla y León por importe de 7.515.134.-ptas., al amparo de la Orden de 30 de octubre de 1998 para la realización de actuaciones en Zonas de Influencia Socioeconómica de los Espacios Naturales declarados Protegidos; y se paga mediante certificaciones mensuales de obra ejecutada.

**12) CONDICIONES MÍNIMAS DE CARÁCTER ECONÓMICO Y TÉCNICO A LAS QUE DEBERÁ AJUSTARSE EL CONTRATISTA.**

No es obligatoria la clasificación del contratista. Ahora bien, en el supuesto de que la empresa no esté clasificada se tendrá que acreditar la solvencia técnica y económica, con la presentación de la documentación que se detallará más adelante.

**13) ADMISIBILIDAD DE VARIACIONES.**

No se autorizarán variantes o alternativas al objeto de la obra.

**14) FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

Se presentarán en un sobre cerrado. En él figurará la inscripción

"PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN POR SUBASTA DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN DE LA RIBERA DEL ARROYO MAZARDONES CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DEL VALLE".

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobre A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se titulará "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA Y GARANTÍA DEPOSITADA" y contendrá la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de identidad o fotocopia compulsada.

b) Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

d) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

e) Declaración responsable, ante Notario, autoridad judicial o administrativa, de no estar incurso en las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 20 LCAP.

f) Documento que acredite la clasificación del contratista, si se tiene.

En el supuesto de que la empresa no esté clasificada, se tendrá que acreditar la solvencia técnica y económica con los siguientes documentos.

1) Informe de instituciones financieras acreditativo de la solvencia económica y financiera o, en su defecto, seguro de indemnización por riesgos profesionales.

2) Balance o sus correspondientes extracto, en el supuesto de sociedades.

3) Relación de obras ejecutadas en el transcurso de los últimos 5 años, acompañado de certificados de buena ejecución para aquéllas más importantes.

4) Experiencia de la empresa o el empresario en la realización de las obras contratadas.

g) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, concretamente con la presentación de los siguientes documentos: Certificaciones actualizadas expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, y por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

h) Las empresas extranjeras NO COMUNITARIAS acreditarán su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional comercial o análogo o, como, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico en el ámbito de las actividades a las que extiende el objeto del contrato. (Vid. art. 23 LCAP, en relación con el art. 6 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo).

i) Las empresas no españolas de estados miembros de la Comunidad Europea acreditarán su capacidad de obrar mediante la inscripción en los registros o presentación de las certificaciones según Anexo I del Real Decreto 390/1996 de 1 de marzo. Art. 5 del R.D. 390/1996).

j) Para el caso de agrupación temporal de empresas, deberá

cumplimentarse lo dispuesto en el art. 24 LCAP.

El sobre B se subtitulará "OFERTA ECONÓMICA", y contendrá:

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

D. .... con domicilio en ..... Municipio ..... C.P. .... y D.N.I. nº ..... expedido en ..... con fecha, ..... en nombre propio (o en representación de ..... como acreditado por .....) enterado de la convocatoria de licitación por procedimiento abierto mediante la forma de subasta, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia nº ..... de fecha ..... tomo parte en la misma comprometiéndome a realizar las obras de ..... en el precio de (en letra y número) ..... IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico redactado por el arquitecto D. .... visado el día ..... y pliego de cláusulas administrativas que acepto incondicional e íntegramente, sin salvedad alguna, y hago constar que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(Firma)

San Esteban del Valle, a 9 de diciembre de 1998.

La Alcaldesa, *María del Carmen Villarejo Sines.*

- ooo -

Número 4.971

*Ayuntamiento de Rasueros*

#### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL

#### EJERCICIO 1998

D. Saturnino Niño Nieto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rasueros.

#### HACE SABER

Que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y a lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación he decretado la aprobación definitiva del Presupuesto General para 1998 al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Asimismo y en cumplimiento del art. 150.3 de la citada Ley 39/88 se procede a su publicación resumida a nivel de capítulos.

#### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

1.- Impuestos directos, 8.500.000 Ptas.

3.- Tasas y otros ingresos, 4.650.000 Ptas.

4.- Transferencias corrientes, 7.500.000 Ptas.

5.- Ingresos patrimoniales, 4.004.000 Ptas.

##### B) Operaciones de capital

7.- Transferencias de capital, 14.500.000 Ptas.

**Total ingresos, 39.154.000 Ptas.**

#### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

1.- Remuneraciones de personal, 5.000.000 de Ptas.

2.- Gastos bienes corrientes y serv., 11.500.000 Ptas.

3.- Gastos financieros, 500.000 Ptas.

4.- Transferencias corrientes, 1.250.000 Ptas.

##### B) Operaciones de capital

6.- Inversiones reales, 20.304.000 Ptas.

7.- Transferencias de capital, 100.000 Ptas.

9.- Variación de pasivos financieros, 500.000 Ptas.

**Total gastos, 39.154.000 Ptas.**

**PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (Aprobada junto con el Presupuesto General).**

**Personal funcionario:**

- Con Habilitación Nacional, 1 plaza.
- Personal laboral, 1 plaza.
- Total puestos de trabajo, 2.

Contra esta aprobación definitiva podrán interponerse recurso contencioso-administrativo según lo dispuesto en la citada Ley 39/88 Artículo 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

En Rasueros a 9 de diciembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.967

*Mancomunidad de Municipios "Valle de Amblés"*

**ANUNCIO**

**PRESUPUESTO GENERAL**

**EJERCICIO 1998**

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 28-10-98, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1998, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública hace constar lo siguiente:

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1998:**

**INGRESOS:**

**A) OPERACIONES CORRIENTES**

2.- Impuestos indirectos, 12.861.000 ptas.

**B) OPERACIONES DE CAPITAL**

7.- Transferencias de capital, 5.507.185 ptas.

9.- Pasivos financieros, 150.000 ptas.

**TOTALES INGRESOS: 18.518.185 PTAS.**

**GASTOS:**

**A) OPERACIONES CORRIENTES**

1.- Gastos de personal, 1.400.000 ptas.

2.- Gastos en bienes corrientes y servicios, 12.449.037 ptas.

**B) OPERACIONES DE CAPITAL**

6.- Inversiones reales, 1.359.148 ptas

7.- Transferencias de capital, 3.060.000 ptas.

9.- Pasivos financieros, 250.000 ptas.

**TOTALES: 18.518.185 PTAS.**

**II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1998.**

**A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS**

**1.- CON HABILITACIÓN NACIONAL**

1.1 Secretario, 1

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-

administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En La Torre, a dieciséis de diciembre de 1998.

El Presidente, *Ilegible*.

- ooo -

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Número 5.077

**Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León**

**SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BURGOS**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al n.º 01/0002027/19980 a instancia de D.ª Leandra María Carrera Sánchez contra resolución 22.9.98, T. E. A. R. Castilla y León, Burgos, desestimando reclamaciones acumuladas 5/44,443 y 426/95, Impuesto Bienes Inmuebles.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 4 de diciembre de 1998.

Firmas, *Ilegibles*.